

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.**

**CERTIFICA:**

Que la Personería de Bogotá D.C requiere celebrar contrato de prestación de servicios de apoyo operativo en la conducción del vehículo que se le asigne para el cumplimiento de la misión de la Personería de Bogotá D.C.

Con fundamento en los siguientes argumentos:

Los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios esenciales estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.

Así las cosas, la Personería de Bogotá D.C. como Órgano de Control del Distrito Capital que promueve la efectividad integral de los derechos de las personas, e interviene y actúa como garante del respeto al ordenamiento jurídico por parte de las autoridades administrativas del Distrito Capital, además de ejercer la Inspección y vigilancia de quienes cumplen funciones públicas en el Distrito Capital, debe garantizar el cumplimiento de sus funciones misionales y de las metas establecidas en los proyectos de inversión para la vigencia 2022; razón por la cual, le corresponde continuar el desarrollo de las actividades que aseguren el cumplimiento de sus objetivos estratégicos y el cometido institucional, en el contexto de lo cual es de suma importancia el apoyo de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, para el desarrollo de las acciones relacionadas con la administración y/o funcionamiento de la entidad, así como para la satisfacción de aquellas necesidades misionales que no pueden ser desarrolladas en su totalidad por los servidores, dada la insuficiencia de personal para responder con Eficacia a los requerimientos de protección de derechos de las personas del Distrito Capital., por lo cual resulta necesaria la contratación de prestación de servicios personales en aras a garantizar el cumplimiento cabal de las atribuciones a cargo de la Entidad.

La Personería de Bogotá D.C., para la vigencia 2022 destinó dentro del plan anual de adquisiciones una partida presupuestal suficiente para la contratación de servicios personales de apoyo a la Gestión con el fin de garantizar la prestación de servicios, dada la insuficiencia de personal.

Se hace necesaria la contratación de personal de apoyo para la Subdirección de Gestión Documental y Recursos Físicos, a fin de atender las funciones operativas de la conducción de los vehículos, en aras de cumplir con el desarrollo y ejecución de las funciones atribuidas para el cumplimiento de su misión institucional.

De acuerdo con lo anterior se requiere la contratación de 7 persona (s), y, en virtud de lo establecido en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se establece que procede la modalidad de contratación directa.

La selección del contratista para la prestación de servicios para la Subdirección de Gestión Documental y Recursos Físicos de la PERSONERIA DE BOGOTÁ, se realiza por la modalidad de contratación directa, de acuerdo con lo señalado en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, escogiendo a la persona natural o jurídica que está en capacidad de ejecutar el objeto y desarrollar las actividades previstas por su idoneidad y experiencia directamente relacionada.

De acuerdo con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los contratos de prestación de servicios son los que se celebran para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2013, señala que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato.

DE ACUERDO CON LO ANTERIOR Y EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL LITERAL H) DEL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1150 DE 2007, PROCEDE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA.

TENIENDO EN CUENTA LO ANTERIOR, LA CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR DEL TALENTO HUMANO SE EXPIDE POR

(Marque con x según corresponda).

Inexistencia de personal de planta	
Insuficiencia de personal de planta	X
El desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización	

En consecuencia, de lo anterior, es necesario celebrar un contrato de Prestación de servicios.

Dada a los Cuatro (04) días del mes de enero de 2022 en cumplimiento del artículo 2.8.4.4.5. del Decreto No. 1068 de 2015, norma que compiló lo preceptuado en los Decretos 1737 de 1998 y 2209 de 1998 y, de acuerdo con la solicitud realizada por WILLIAM ALIRIO FUENTES CABALLERO – SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DE RECURSOS FÍSICOS

  
CLEMENCIA ROJAS ARIAS  
Director(a) de Talento Humano

Proyectó y Revisó: Diana Rocío Oviedo Calderón-Subdirectora de Gestión Contractual DROC4